



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1761/2024, de 27 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, por el que se declara urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto “Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, p.k. 2+500 al p.k. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara. Clave A-511-Z”.

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 10 de diciembre de 2024 el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto “Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, p.k. 2+500 al p.k. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara. Clave A-511-Z”, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

ANEXO

Acuerdo de 10 de diciembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación e inicio del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias para la ejecución del proyecto “Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, p.k. 2+500 al p.k. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara. Clave A-511-Z”.

Con fecha 4 de octubre de 2023 el Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística del Gobierno de Aragón aprobó el proyecto de construcción de las obras relativas al “Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, p.k. 2+500 al p.k. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara. Clave A-511-Z”.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 5 de febrero de 2024 del Director General de Carreteras e Infraestructuras, se ordenó a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza iniciar la tramitación del expediente necesario para la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia.

Con fecha 8 de marzo de 2024 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” nº 49, la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de referencia, al mismo tiempo que se concedía un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, para que los interesados pudiesen formular las alegaciones que estimasen oportunas, y ofrecer cuantos antecedentes y referencias pudieran servir de fundamento para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuraban en la citada relación.

Dentro del mencionado periodo de información pública se presentaron varias alegaciones, las cuales fueron contestadas con fecha 6 de mayo de 2024.

La Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza considera muy necesario el acondicionamiento de la carretera A-1504, en su tramo de Calatayud a Mara, atendiendo a las características circulatorias actuales, sobre todo por la carencia de sección transversal de ancho suficiente y el regular estado de conservación del firme.

El tramo de acondicionamiento comienza en el p.k. 2+500 finalizando en el p.k. 12+700. La actuación a realizar es esencialmente de acondicionamiento de la carretera actual mediante el ensanche de la plataforma, mejora y refuerzo del firme.

En este sentido, se considera que el acondicionamiento de la carretera constituirá un apoyo al desarrollo de la zona atravesada y que dicho desarrollo influirá

de forma positiva en elementos en la calidad de vida, como a la accesibilidad entre núcleos, a servicios, etc.

Por otro lado, la puesta en explotación de la actuación supondrá una contribución a la mejora global del sistema de comunicaciones de la zona incidiendo de forma positiva, tanto en la agilidad y rapidez de los desplazamientos entre los diferentes núcleos urbanos de su entorno como en los movimientos entre estos y zonas más alejadas. Con ello se evitarán riesgos innecesarios añadidos que conlleva la actual carretera, por sus características geométricas, potenciando la seguridad vial de la misma.

De conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, la aprobación de los proyectos de construcción implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Tras la declaración de la utilidad pública de todos los terrenos que se encuentren afectados por el proyecto, el procedimiento expropiatorio se inicia con el acuerdo de necesidad de ocupación, tal y como se indica en el artículo 21.1 LEF.

Dicho acuerdo de necesidad de ocupación se entiende implícito en la aprobación del proyecto de obras (vid. art. 17.2 LEF), la cual, como ya hemos señalado, tuvo lugar mediante la Orden de 4 de octubre de 2023 del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, que incluye entre sus anejos, uno dedicado a las afecciones y ocupaciones, incorporando una relación de bienes y derechos, la cual sirve para aprobar el ámbito de afectación del referido Proyecto.

Todas las manifestaciones citadas, sin perjuicio de otras circunstancias a considerar, motivan la necesaria declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra, con la finalidad de impulsar el procedimiento expropiatorio por el procedimiento de urgencia para la obtención de los terrenos afectados por las obras necesarias para la ejecución de dicho proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 LEF.

La urgente ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por las obras necesarias para la ejecución del citado proyecto de obras, acudiendo al procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, viene justificada (a mayor abundamiento de cuanto se ha expuesto) por la importancia de la actuación proyectada y por la necesidad de que la actuación para que su completa puesta en marcha se realice en el menor tiempo posible, en favor de la mejora de la seguridad vial de los usuarios de la infraestructura viaria.

Por lo anterior, y en orden a la obtención de los terrenos, declarada la utilidad pública e interés social de las expropiaciones necesarias para su ejecución, considerándose implícitamente declarada la necesidad de ocupación en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa, procede asimismo que, a la vista

de dicha relación concreta de bienes y derechos afectados, se decreta el inicio del procedimiento expropiatorio, declarado de urgencia, para su ocupación.

No obstante, señalar que, según queda reflejado en la citada relación de bienes y derechos afectados por la expropiación e incorporados en el ámbito afectado, algunas de las parcelas corresponden a bienes de dominio público, cuya inalienabilidad viene reconocida por virtud del artículo 132 de la Constitución Española, por lo que se articularán las oportunas actuaciones para su mutación demanial, autorizaciones especiales del dominio público u otras vías que, jurídicamente, puedan resultar procedentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de diciembre de 2024, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto *“Acondicionamiento de la carretera A-1504, de Calatayud a Cariñena, p.k. 2+500 al p.k. 12+700. Tramo: Calatayud-Mara. Clave A-511-Z”*.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a todos los titulares de derechos e interesados en las parcelas afectadas por la necesidad de ocupación a las que refiere este Acuerdo, en lo que a sus respectivos derechos afecta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO. Al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación deberán ser citados los que figuran en el expediente como titulares de los bienes y derechos afectados.

CUARTO. Este Acuerdo se publicará en el *“Boletín Oficial de Aragón”*, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

QUINTO. Continuar el expediente en todos sus trámites conforme a la legislación sobre expropiación forzosa.

SEXTO. Sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados a formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, las alegaciones que

consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan cometido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el *“Boletín Oficial de Aragón”*.